





ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA, A.C.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria
el día 19 de noviembre de 2014
Cancún, Quintana Roo

CUARTA EDICIÓN
NOVIEMBRE 2014



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Dr. en Quím. Rafael López Castañares
Presidente

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Vicepresidente

Mtro. Ezequiel Jaimes Figueroa
Secretario Técnico

C.D. Emilio Tello Baca
Tesorero

Lic. Laura Topete González
1er. Vocal

Ing. María Maribel Solís Barrera
2da. Vocal

Mtra. Lucía Briseño Tamayo
3ra. Vocal



CAPÍTULOS REGIONALES

Mtro. Rubén Roa Quiñónez
Región Noroeste

Lic. Rosario Lucero Cavazos Salazar
Región Noreste

Dra. Susana Aurelia Preciado Jiménez
Región Centro-Occidente

Mtra. Patricia del Carmen Montaña Reyes
Región Centro-Sur

Dra. Leticia del Carmen Flores Alfaro
Región Sur-Sureste

Mtro. Jorge Otero Trejo
Región Metropolitana



CONTENIDO

Presentación	15
Exposición de motivos de las reformas al Estatuto de la Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A.C., AMECYD	17
Título I	
Disposiciones generales	23
Capítulo Primero	
Naturaleza, domicilio, nacionalidad y duración de la AMECYD	23
Artículo 1. Naturaleza	23
Artículo 2. Domicilio	23
Artículo 3. Nacionalidad	24
Artículo 4. Duración	24
Artículo 5. Convenios	24
Artículo 6. Alcance de los acuerdos	25
Capítulo Segundo	
Objeto social y fines específicos	25
Artículo 7. Objeto social	25
Artículo 8. Investigación	26
Artículo 9. Información y transparencia	26
Artículo 10. Fines específicos	26

Título II	
Integración de la AMECYD	30
Capítulo Único	
Asociadas	30
Artículo 11. Integración	30
Artículo 12. Requisitos para el ingreso	30
Artículo 13. Derechos de los asociados	31
Artículo 14. Obligaciones de las asociadas	31
Artículo 15. Pérdida de la calidad de asociado	32
Artículo 16. Responsabilidad como asociado	33
Artículo 17. Participación de instituciones no asociadas	33
Título III	
Estructura orgánica y funcionamiento	34
Capítulo Primero	
Estructura orgánica	34
Artículo 18. Órganos Colegiados y personales	34
Capítulo Segundo	
Asamblea General	34
Artículo 19. Asamblea General	34
Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea General	35
Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria	36
Artículo 22. Sesiones Ordinarias de la Asamblea General	36

Artículo 23. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General	37
Artículo 24. Presidencia de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	38
Artículo 25. Invitación a especialistas e instituciones	38
Artículo 26. Acuerdos de la Asamblea General	38
Artículo 27. Actas de la Asamblea General	39
Capítulo Tercero	
Consejo Directivo Nacional	39
Artículo 28. Integración del Consejo Directivo Nacional	39
Artículo 29. Atribuciones del Consejo Directivo Nacional	39
Artículo 30. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo Nacional	41
Capítulo Cuarto	
Capítulos regionales	42
Artículo 31. Finalidad	42
Artículo 32. Capítulos regionales	43
Artículo 33. Facultades y obligaciones del Presidente del capítulo regional	43
Capítulo Quinto	
Presidente de la AMECYD	44
Artículo 34. Presidente	44
Artículo 35. Requisitos para el cargo de Presidente	45
Artículo 36. Facultades y obligaciones del Presidente de la AMECYD	45

Capítulo Sexto	
Representación legal de la AMECYD	47
Artículo 37. Facultades	47
Capítulo Séptimo	
Unidades Administrativas de la AMECYD	49
Artículo 38. Creación de las Unidades Administrativas	49
Artículo 39. Creación, fusión, modificación y supresión de Unidades Administrativas	49
Título IV	
Vicepresidente, Secretario Técnico, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo Nacional	50
Capítulo Primero	
Vicepresidente	50
Artículo 40. Designación y requisitos	50
Capítulo Segundo	
Secretario Técnico	50
Artículo 41. Designación	50
Artículo 42. Funciones del Secretario Técnico	51
Capítulo Tercero	
Tesorero	51
Artículo 43. Designación	51

Artículo 44. Funciones del Tesorero	51
Capítulo Cuarto	
Vocales	52
Artículo 45. Designación	52
Artículo 46. Requisitos para ser Vocal del Consejo Directivo Nacional	52
Título V	
De los servicios de la AMECYD	53
Capítulo Único	
Descripción de los servicios	53
Artículo 47. Servicios	53
Título VI	
Patrimonio	54
Capítulo Primero	
Integración del patrimonio y disposiciones relacionadas	54
Artículo 48. Patrimonio de la AMECYD	54
Artículo 49. Disposición irrevocable	55
Artículo 50. Ejercicio presupuestal	55

Título VII	
Reformas al Estatuto y la disolución de la AMECYD	56
Artículo 51. Reformas al Estatuto	56
Artículo 52. Disolución de la AMECYD	56
Artículo 53. Fines de la Asociación	57
Artículo 54. Activos	58
Artículo 55. Autorización para ser donataria	58
Transitorios	59
Artículo único	59

PRESENTACIÓN

Para cualquier organización es fundamental atender al contexto en que se encuentra inmersa su actividad. De esto depende que pueda trascender en el tiempo y alcanzar de forma óptima los fines que motivaron su origen, al adaptarse a los cambios y transformaciones que se suceden en torno a ella.

En el ámbito de la educación, tal circunstancia no es ajena, ya que de manera continua suceden cambios de rumbo en las políticas de Estado. Éste ha sido el caso de la reforma educativa emprendida por el gobierno federal de México en 2013, la cual señala nuevos derroteros para la educación en el país, lo que lleva implícitos desafíos para las instituciones que desde el sector público, particular y social, aportamos capital intelectual y humano al fortalecimiento de la educación.

La Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia (AMECYD), suma poco más de dos décadas como instancia articuladora de los esfuerzos que se hacen en ambas modalidades educativas. En ella están agrupadas instituciones que al interior de sus claustros, analizan el contexto y emprenden iniciativas para potencializar las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones, principalmente.

Hoy, de manera colegiada, la AMECYD tiene presente el rol que debe jugar como actor social en el diseño de políticas públicas que logren atender los temas de la agenda de la educación, como es el caso de la cobertura, la calidad y la evaluación, entre otros de suma importancia. Lo haremos en la medida en que seamos una Asociación cohesionada al interior, con proyectos y

visión clara del sitio que queremos ocupar en el corto, mediano y largo plazos.

A lo anterior atiende la revisión y reforma integral del Estatuto, cuyos cambios han sido ya aprobados por la Asamblea General de Asociados, y permitirán, a nuestra Asociación, ampliar sus actividades, reestructurar su organización administrativa y emitir la normatividad interna en un marco de certeza jurídica para guiar el proceso de toma de decisiones que permitan el cabal cumplimiento de los fines que motivaron su origen.

La nueva versión del Estatuto de la AMECYD, que en esta oportunidad me corresponde presentar, ofrece el panorama de los principios que convergen en su esencia, así como la estructura, a partir de la cual se formulan y emprenden los proyectos que mantienen vivo su lema, en el entendido de que: “Siempre hay algo nuevo que aprender”.

Dr. en Quím. Rafael López Castañares
Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS AL
ESTATUTO
DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EDUCACIÓN
CONTINUA Y A DISTANCIA, A.C., AMECYD

En el marco de la reforma educativa que se llevó a cabo en el año 2013, con el objeto de elevar la calidad educativa en México, la autoridad federal en la materia realizó un esfuerzo para lograr dicho objetivo, por lo que ha llevado a cabo diversas acciones sin precedentes, de las cuales muchas se encuentran en curso. Ante este panorama, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la educación tenemos el gran desafío de contribuir a dicho logro, mediante la suma de esfuerzos que nos permitan alcanzar paulatinamente una mayor cobertura y equidad en la educación, pero con niveles cada vez más altos de calidad, para lograr el desarrollo productivo del país y alcanzar los objetivos de las actuales políticas públicas previstas en los instrumentos estratégicos de la planeación nacional.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pondera la necesidad de fortalecer el Sistema Educativo Nacional para enfrentar las necesidades de un mundo globalizado mediante la implementación de nuevas opciones y modalidades de educación abierta y a distancia, para lo cual es necesario el máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Por otra parte, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, define estrategias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, fortalece la educación media

superior y superior, para lo cual prevé líneas de acción específicas como “Impulsar el desarrollo de la oferta de educación abierta y en línea, tanto para programas completos como para asignaturas específicas”; y “Trabajar con las comunidades docentes los programas de difusión y capacitación para el uso de las TIC en los procesos educativos”.

En este contexto, para la Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A.C. (AMECYD), a más de veinte años de su creación, en su carácter de organización dedicada a promover la educación continua y a distancia, resulta imprescindible continuar con la armonización de las actividades que realiza y las tendencias nacionales e internacionales en materia educativa.

De acuerdo con lo anterior, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados de la AMECYD, que se llevó a cabo el 9 de octubre de 2013, se presentó, por parte del Consejo Directivo, la propuesta para modificar algunos artículos y se solicitó un voto de confianza para, adicionalmente, realizar una revisión y reforma integral al Estatuto con el objeto de actualizar sus disposiciones para que la Asociación esté en posibilidades de ampliar sus actividades, reestructurar su organización administrativa y emitir la normatividad interna en un marco de certeza jurídica que guíe el proceso de toma de decisiones y delimite los ámbitos de competencia de los órganos e instancias involucradas, al asignar claramente las responsabilidades y establecer líneas de mando en su estructura organizacional.

Uno de los puntos importantes de la reforma es la ampliación de la redacción del actual artículo 5, relativo al domicilio, para que la AMECYD pueda establecer oficinas y delegaciones, así como señalar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana, ya que el contenido de la disposición vigente limita el domicilio de la Asociación a la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

En cuanto a la nacionalidad de la Asociación, la reforma actualiza el contenido del artículo vigente, con las disposiciones relativas a la Ley de Inversión Extranjera, para el caso de que alguna persona moral extranjera pretenda obtener la calidad de asociada, deberá considerarse como mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación con las participaciones que llegare a obtener de la Asociación.

Un aspecto fundamental de la reforma es la ampliación del objeto social y de los fines específicos de la AMECYD, para lo cual se introducen algunos elementos normativos relacionados con la investigación científica y tecnológica que permitan ubicar a la Asociación dentro de las actividades previstas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para posteriormente, solicitar la autorización para ser donataria autorizada y recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, con base en la celebración de los convenios previstos en la Ley de Planeación para coadyuvar, en su caso, con las autoridades educativas competentes a incrementar la cobertura, equidad y calidad de la educación continua y a distancia en México. Asimismo, para dichos efectos, la Asociación deberá contar con la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por otro lado, en su carácter de organización de la sociedad civil, se introduce en el texto del documento una disposición que constituye el fundamento para que la Asociación observe en lo aplicable, las disposiciones vigentes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Respecto de las asociadas y con el objeto de inducir y procurar una participación más activa que garantice que la actividades que realiza la Asociación reflejen las inquietudes y voluntades de las diversas instituciones que integran la AMECYD, se estimó necesario establecer que quien acumule cuatro

inasistencias consecutivas a las sesiones de la Asamblea, pueda perder su calidad de asociada, siempre y cuando así lo determine dicho órgano colegiado.

Respecto de la estructura orgánica, se eliminó a la Junta de Honor ya que en los hechos dicha figura resultaba inoperante, con lo cual se reducen a cuatro los órganos que integran a la Asociación: la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional, los Capítulos Regionales y el Presidente. Asimismo, se incorpora la posibilidad de que los órganos colegiados puedan sesionar en cualquier lugar de la República Mexicana.

Por lo que hace al Consejo Directivo Nacional, con base en la práctica actual se reducen de seis a tres las vocalías que lo integran y se eliminan las denominaciones de las mismas, ya que en los hechos las funciones que realizaban constituyen actividades de tipo operativo que pueden ser absorbidas por las unidades administrativas de apoyo directo al presidente de la AMECYD.

Otro aspecto importante es el periodo de duración en el cargo de presidente, vicepresidente, secretario técnico, tesorero y de los vocales, quienes podrán ser designados hasta por dos periodos más de igual duración. Lo anterior, con el objeto de promover la continuidad a los proyectos que se encuentren en curso.

Respecto de las facultades y obligaciones del presidente, entre otras, se incorporan las de elaborar las disposiciones reglamentarias de carácter general que serán sometidas a la aprobación del Consejo Directivo Nacional; expedir el manual de organización y otras normas de carácter operativo; y crear las unidades administrativas en que se organice la propia presidencia.

Lo anterior, permitirá al presidente, con base en su facultad de administración y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, contar con personal necesario que le apoye en el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, en aquellas actividades de carácter operativo que son necesarias para la

buena marcha de la Asociación y las cuales actualmente están a cargo de las vocalías que integran el Consejo Directivo Nacional; ya que en la práctica, dichas labores se han hecho cada vez más complejas debido a la dificultad recurrente que existe para reunirse, a las actividades y compromisos que deben atender al interior de sus instituciones y a la lejanía de las mismas.

Finalmente, el texto del Estatuto en general, fue revisado, depurado, actualizado y complementado en sus disposiciones.



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA, AMECYD, A.C.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD
Y DURACIÓN DE LA AMECYD

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

La Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A.C., es una asociación civil, de alcance nacional, sin fines preponderantemente lucrativos, constituida por la voluntad expresa de sus miembros.

Su denominación será “AMECYD” y podrá ir seguida de las palabras “Asociación Civil” o de sus siglas “A.C.”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la AMECYD estará ubicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México o en donde se ubique el presidente en funciones.

La Asociación podrá establecer oficinas y delegaciones y señalar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD

La nacionalidad de la AMECYD es mexicana, se registrará por las leyes nacionales que regulan la materia y sólo podrán pertenecer a ella con carácter de asociadas, personas físicas y morales de la misma nacionalidad por lo que queda convenido por los asociados fundadores y los que en el futuro se asociaren, que todo extranjero que en la constitución de la Asociación o en cualquier tiempo ulterior sea asociado de la misma, se obliga a considerarse como mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de las participaciones que de la Asociación lleguen a tener, así como de los bienes y derechos que tengan, por lo que no invocarán por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en caso contrario y en beneficio de la nación mexicana, la participación que hubieren adquirido.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La duración de la AMECYD será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. CONVENIOS

En la consecución de su objeto social, la AMECYD podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación, redes académicas y profesionales, organizaciones sociales, organismos y, en general, con cualquier persona física o moral interesada en apoyar, patrocinar, financiar y llevar a cabo proyectos o servicios de educación continua y a distancia o los servicios que ofrece la Asociación.

ARTÍCULO 6. ALCANCE DE LOS ACUERDOS

La AMECYD realizará sus fines con respeto a la pluralidad y a los regímenes internos de las instituciones asociadas, con especial énfasis en aquellas que gocen de autonomía por ley.

Los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la AMECYD, tendrán carácter de recomendaciones respecto de dichas instituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL

La AMECYD tiene como objeto social:

- I. Impulsar el desarrollo de la educación continua y a distancia en México, en las universidades, instituciones de educación superior y organizaciones profesionales y académicas que ofrezcan este tipo de servicios educativos;
- II. Llevar a cabo la investigación científica o tecnológica en materias tales como la educación continua y a distancia.

En materia de desarrollo social:

- a) La promoción y fomento de la educación continua y a distancia;
- b) La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil como lo es la educación continua y a distancia.

A través del desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de su objeto social y sus fines específicos, la AMECYD podrá coadyuvar con las autoridades educativas competentes a incrementar la cobertura, la equidad y la calidad de la educación continua y a distancia en México para lo cual podrá celebrar los convenios previstos en las disposiciones legales aplicables, sin invadir las atribuciones que son competencia de las autoridades educativas correspondientes, en términos del artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. INVESTIGACIÓN

La AMECYD podrá realizar estudios e investigación científica o tecnológica, en las materias comprendidas en su objeto social y sus fines específicos, para lo cual deberá contar con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

La AMECYD, de acuerdo con las disposiciones aplicables, podrá proporcionar información relacionada con el desarrollo de sus actividades y gestión institucional por los medios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 10. FINES ESPECÍFICOS

La AMECYD tiene como fines específicos los siguientes:

- I. Fomentar la integración de las universidades, instituciones de educación superior y organizaciones académicas y profesionales interesadas en la prestación de servicios de educación continua y a distancia;

- II. Coadyuvar al desarrollo integral del país en materia educativa, científica y tecnológica;
- III. Proporcionar asesoría y consultoría en materia de educación continua y a distancia;
- IV. Fomentar la prestación de servicios de educación continua y a distancia de calidad, con especial énfasis entre las regiones, grupos o personas menos favorecidas, en situación de vulnerabilidad, discapacidad y con necesidades especiales;
- V. Impulsar el desarrollo de la educación continua y a distancia en las poblaciones y comunidades indígenas y de difícil acceso geográfico;
- VI. Impulsar la creación de instituciones y organizaciones que coadyuven a elevar la calidad de la educación en general, así como la educación continua y a distancia en México y de las cuales la Asociación formará parte de sus órganos de gobierno;
- VII. Desarrollar e impulsar aspectos culturales, científicos, académicos o tecnológicos de la educación y de investigación relacionados con el desarrollo de la educación continua y a distancia en México y en el extranjero;
- VIII. Establecer y promover vínculos de comunicación, colaboración e intercambio con instituciones nacionales y extranjeras que realicen acciones en la educación continua y a distancia;
- IX. Impulsar mecanismos para la capacitación, actualización, certificación y reconocimiento académico de los profesionales dedicados a la educación continua y a distancia;
- X. Promover y apoyar la actualización y la capacitación del personal responsable de las actividades de educación continua y a distancia, en las universidades, instituciones de educación superior y organizaciones profesionales y académicas que ofrezcan servicios de educación continua y a distancia;
- XI. Establecer y mantener vínculos entre sus asociados y con instituciones, organismos, organizaciones y redes que desarrollen actividades similares o conexas;

- XII. Proponer criterios e indicadores dirigidos a elevar los estándares de calidad de los servicios de educación continua y a distancia y promover su aplicación entre sus asociados;
- XIII. Proponer a las autoridades correspondientes, aspectos normativos relacionados con la educación continua y a distancia en México;
- XIV. Promover la obtención de recursos para el fomento y desarrollo de la educación continua y a distancia, en términos de programas y proyectos específicos y de acuerdo con las disposiciones aplicables y de los convenios respectivos;
- XV. Impulsar programas de formación e intercambio de recursos humanos y profesionales, especializados en educación continua y a distancia;
- XVI. Promover entre sus asociados el otorgamiento de becas y apoyos para que personas de bajos recursos puedan cursar estudios de educación continua y a distancia;
- XVII. Elaborar estudios sobre problemáticas específicas relacionadas en materia de educación continua y a distancia y coadyuvar a su atención y su solución;
- XVIII. Coadyuvar a la integración y funcionamiento de redes sociales educativas;
- XIX. Promover el reconocimiento del trabajo y aportaciones que realicen sus asociados en materia de educación continua y a distancia;
- XX. Promover publicaciones académicas y fomentar la difusión de los trabajos e investigaciones relacionados con la educación continua y a distancia;
- XXI. Difundir los trabajos y actividades que realice la AMECYD, en el desarrollo de su objeto social y de sus fines específicos;
- XXII. Integrar, para fines estadísticos y de consulta, bases de datos con la información relativa a la prestación de servicios de educación continua y a distancia; y

XXIII. Las demás que deriven del cumplimiento de su objeto.

La AMECYD, para cumplir debidamente con sus fines específicos, podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios, adquirir bienes inmuebles y muebles por cualquier título legal y, en general, realizar todos los actos jurídicos que tengan relación con su objeto social, así como otorgar, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA AMECYD

CAPÍTULO ÚNICO

ASOCIADAS

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN

La AMECYD, en cualquier tiempo estará integrada por las personas físicas fundadoras y universidades, instituciones de educación superior y organizaciones profesionales y académicas de nacionalidad mexicana, públicas o privadas, cuyo objeto social guarde vinculación con el propósito de elevar la calidad de la educación continua y a distancia.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA EL INGRESO

Para obtener la calidad de asociada se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser una universidad, institución de educación superior u organización profesional o académica de carácter público o particular creada o constituida conforme a las leyes mexicanas;
- II. Tener entre sus fines u objetivos el desarrollo de actividades o la prestación de servicios de educación continua y a distancia;
- III. Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo Nacional, a través del Capítulo Regional respectivo;
- IV. Ser recomendada favorablemente por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Capítulo Regional respectivo y aprobada por la Asamblea General;

- V. Cubrir las cuotas establecidas por la AMECYD; y
- VI. Los demás que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados, a través de sus titulares, tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser designados para ocupar cargos dentro de los órganos de gobierno de la AMECYD, en términos del presente estatuto;
- II. Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General en términos de lo dispuesto por el presente estatuto;
- III. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que promueva la AMECYD;
- IV. Solicitar el apoyo de la AMECYD para la elaboración y puesta en marcha de programas de educación continua y a distancia;
- V. Solicitar por escrito, la autorización de la inclusión del logotipo de la AMECYD en las actividades de educación continua y a distancia que desarrolle conjuntamente con la Asociación; y
- VI. Los demás que deriven del presente estatuto y que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS

Las asociadas, a través de sus titulares, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los términos y disposiciones del presente estatuto;
- II. Cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General;
- III. Procurar el fortalecimiento de la Asociación y el cumplimiento de su objeto social y de sus fines específicos;
- IV. Participar en las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, conforme a las disposiciones del presente estatuto;

- V. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo a que fueran requeridas y colaborar con sus tareas;
- VI. Asistir a las actividades convocadas por los órganos de la AMECYD;
- VII. Proporcionar la información que requiera la AMECYD para el cumplimiento de su objeto social y sus fines específicos;
- VIII. Manejar la información obtenida, por medio de la Asociación, para los fines que sea solicitada;
- IX. Cubrir puntualmente las cuotas anuales ordinarias y la membresía de asociación que establezca la Asamblea General durante el primer semestre de cada año;
- X. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales; y
- XI. Las demás que acuerde la Asamblea General y las que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por las causas siguientes:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este Estatuto;
- III. Por causa grave a juicio de la Asamblea General de Asociados; y
- IV. Por acumular cuatro inasistencias consecutivas injustificadas a las sesiones de la Asamblea General.

La pérdida de la calidad de asociado se dará por acuerdo de la Asamblea General, previo dictamen del Consejo Directivo Nacional y surtirá efectos desde el momento en que el acuerdo sea comunicado a la afectada, por la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD COMO ASOCIADO

El asociado que pierda su calidad como tal, será responsable para con la Asociación de los compromisos contraídos con ella durante el tiempo que ostentó tal carácter.

Ningún miembro que renuncie o pierda la calidad de asociado tendrá derecho a los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO ASOCIADAS

El Consejo Directivo Nacional, a propuesta del presidente de cualquier Capítulo Regional, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la AMECYD en calidad de observadores a instituciones de educación superior u organizaciones profesionales y académicas que lo soliciten y las cuales deberán cumplir los compromisos que implique su participación.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS COLEGIADOS Y PERSONALES

Los órganos colegiados y personales de la AMECYD serán los siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo Nacional;
- III. Los Capítulos Regionales; y
- IV. El Presidente.

Los órganos colegiados de la AMECYD, podrán sesionar en cualquier lugar de la República Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AMECYD y se integra por los asociados fundadores, los titulares de las instituciones asociadas o por los representantes que éstos designen por escrito.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente estatuto;
- II. Definir las políticas generales de la Asociación;
- III. Conocer el informe anual de trabajo del Consejo Directivo Nacional;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Directivo Nacional o por el presidente de la AMECYD;
- V. Conocer los asuntos correspondientes a los Capítulos Regionales;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe del ejercicio anual del presupuesto de la amecyd, así como el dictamen del auditor externo;
- VII. Establecer los criterios para determinar, en su caso, el ingreso y permanencia de las instituciones asociadas;
- VIII. Aprobar el ingreso de nuevas instituciones asociadas y resolver, en su caso, sobre la pérdida de la calidad de asociada;
- IX. Elegir y remover al presidente de la AMECYD, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del presente estatuto;
- X. Ratificar las designaciones y remociones de los integrantes del Consejo Directivo Nacional y de los Capítulos Regionales con excepción del presidente del Consejo;
- XI. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las instituciones asociadas;
- XII. Designar la sede del congreso anual que le presente el Consejo Directivo Nacional;
- XIII. Conocer las disposiciones reglamentarias de carácter general que apruebe el Consejo Directivo Nacional; y

XIV. Las demás que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, conocerá y resolverá sobre los asuntos siguientes:

- I. Aprobar las reformas al estatuto;
- II. Resolver sobre la fusión de la AMECYD con otra asociación que cuente con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta; y
- III. Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación.
- IV. Resolver los demás asuntos que no estén atribuidos a otros órganos.

ARTÍCULO 22. SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos dos veces por año.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria bastará la mayoría simple de las asociadas.

En segunda convocatoria, una vez transcurridos treinta minutos después de la hora citada, se celebrará con los miembros que se encuentren presentes.

Por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, del presidente o de al menos la tercera parte de los asociados, el presidente enviará la convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días naturales de anticipación. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

A estas sesiones deberán asistir los asociados fundadores o, en su caso, los representantes que éstos designen por escrito, los titulares de las instituciones asociadas o, en su caso, los representantes que cuenten con la autorización del titular por escrito.

La Asamblea General elegirá, de entre los miembros presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

ARTÍCULO 23. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario ya sea por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o a petición de al menos la tercera parte de las instituciones asociadas, para el solo efecto de tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria bastará la mayoría simple de las asociadas.

En segunda convocatoria una vez transcurridos treinta minutos después de la hora citada, se celebrará con los miembros que se encuentren presentes.

En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Directivo Nacional, ésta se celebrará en la sede determinada por el propio Consejo.

Cuando la sesión sea solicitada por las instituciones asociadas, el Consejo Directivo Nacional deberá acordar su celebración, en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que determine el presidente, quien enviará la convocatoria cuando menos con siete días naturales de anticipación y con dos días tratándose de asuntos urgentes.

En ella, se incluirá el orden del día así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

A estas sesiones deberán asistir los asociados fundadores o, en su caso, los representantes que éstos designen por escrito, los titulares de las instituciones asociadas o, en su caso, los representantes que cuenten con la autorización del titular por escrito.

La Asamblea General elegirá de entre los miembros presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la AMECYD.

El secretario técnico del Consejo Directivo Nacional, también lo será de la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 25. INVITACIÓN A ESPECIALISTAS E INSTITUCIONES

A las sesiones de la Asamblea General podrán acudir con voz, pero sin voto, especialistas e instituciones invitadas que por la naturaleza de los asuntos a tratar se considere conveniente.

ARTÍCULO 26. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tomará válidamente sus acuerdos por mayoría simple de votos de las asociadas presentes en votación nominal o económica.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

De cada Asamblea, se levantará un acta que será firmada por el presidente de la AMECYD y por el secretario técnico.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la AMECYD y se integra de la forma siguiente:

- I. El presidente de la AMECYD;
- II. El vicepresidente;
- III. El secretario técnico con derecho a voz, pero sin voto;
- IV. El tesorero;
- V. Tres vocales representantes de las instituciones asociadas; y
- VI. Los presidentes de los Capítulos Regionales.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Convocar a los órganos de la AMECYD en los términos del presente estatuto;
- III. Realizar directamente o por conducto del presidente, todos los actos que estén dirigidos al logro del objeto social y los fines específicos de la AMECYD;

- IV. Promover el buen funcionamiento de los órganos de la AMECYD y coordinar la relación entre éstos;
- V. Conocer las propuestas e informes de los Capítulos Regionales y el presidente; aprobar los que sean de su competencia; y someter a la Asamblea General las que requieran del acuerdo o ratificación de la misma;
- VI. Aprobar las disposiciones reglamentarias de carácter general necesarias para el funcionamiento de la AMECYD e informar a la Asamblea General;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el programa e informe anual de actividades; el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondientes; y el informe anual de gastos que presente el presidente de la AMECYD;
- VIII. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el presidente de la AMECYD en los aspectos administrativos y de organización interna de la Asociación;
- IX. Autorizar al presidente para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el presente estatuto;
- X. Calificar las ausencias definitivas del presidente de la AMECYD e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
- XI. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas suficientemente fundamentadas para elegir al presidente de la AMECYD;
- XII. Crear las comisiones que estime convenientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y demás asuntos relacionados con el objeto social y fines específicos de la AMECYD;
- XIII. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- XIV. Proponer modificaciones a la estructura orgánica de la Asociación, de acuerdo con el monto total autorizado del presupuesto;

- XV. Acordar la sede para la realización de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General;
- XVI. Proponer a la Asamblea General la sede del congreso anual de la AMECYD;
- XVII. Designar al auditor externo;
- XVIII. Aprobar, en su caso, el dictamen del auditor externo;
- XIX. Rendir un informe a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo;
- XX. Llevar el registro de las actas protocolizadas de la AMECYD; y
- XXI. Las demás que deriven de las disposiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 30. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional sesionará con carácter ordinario, al menos dos veces por año y con carácter extraordinario a petición de al menos la tercera parte de sus miembros o del presidente de la AMECYD para el solo efecto de tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

En ambos casos, el presidente del Consejo formulará la convocatoria para la realización de la sesión, cuando menos con siete días naturales de anticipación.

En ella incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión. Asimismo enviará la documentación respectiva.

Para el tratamiento de casos urgentes, la convocatoria se hará cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la realización de la sesión.

Las sesiones se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

Las sesiones del Consejo Directivo Nacional serán presididas por el presidente de la AMECYD y a falta de éste, por el vicepresidente. En el caso excepcional de la ausencia de ambos, el secretario técnico presidirá la sesión.

En caso de ausencia del secretario técnico, el presidente designará entre los vocales a quien lo sustituya.

En el Consejo Directivo Nacional los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en votación nominal o económica.

A estas sesiones deberán asistir los titulares, o en su caso, los representantes que cuenten con la autorización del titular por escrito.

CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 31. FINALIDAD

Para su funcionamiento, la AMECYD se organiza en seis Capítulos Regionales, constituidos cada uno de ellos por las instituciones asociadas en las entidades federativas.

Los Capítulos Regionales son los órganos de coordinación del trabajo regional de la Asociación. Su finalidad es impulsar el desarrollo de la educación continua y a distancia en todo el país.

En cada Capítulo Regional habrá un presidente que será designado por el presidente de la AMECYD, quien representará a las instituciones asociadas que conforman la región ante el Consejo Directivo Nacional.

El presidente del Capítulo Regional durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto hasta por dos periodos más de igual duración. Si por alguna circunstancia no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de uno nuevo para cumplir el periodo estatutario.

Para el funcionamiento del Capítulo Regional, el presidente establecerá los mecanismos internos que sean necesarios para su adecuada operación, en atención a las situaciones geográficas específicas prevalecientes.

ARTÍCULO 32. CAPÍTULOS REGIONALES

En la AMECYD existirán los Capítulos Regionales siguientes:

- I. Capítulo Regional Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Capítulo Regional Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;
- III. Capítulo Regional Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
- IV. Capítulo Regional Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
- V. Capítulo Regional Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán; y
- VI. Capítulo Regional Metropolitano: Ciudad de México y áreas conurbadas del Estado de México.

ARTÍCULO 33. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CAPÍTULO REGIONAL

El presidente del Capítulo Regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- II. Convocar y coordinar las actividades entre las instituciones asociadas del Capítulo Regional respectivo con el Consejo Directivo Nacional, para la consecución de sus fines;

- III. Ser conducto entre las instituciones asociadas del Capítulo Regional respectivo y entre el propio Consejo Directivo Nacional y los demás órganos de la AMECYD;
- IV. Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo Nacional o, en su caso, designar un representante que cuente con la autorización del titular, por escrito el cual podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
- V. Informar, oportunamente, a las instituciones asociadas del Capítulo Regional respectivo sobre los asuntos tratados en el Consejo Directivo Nacional;
- VI. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en el Capítulo Regional, en el Consejo Directivo Nacional y en la Asamblea General; y
- VII. Las demás que deriven de las disposiciones del presente estatuto.

CAPÍTULO QUINTO

PRESIDENTE DE LA AMECYD

ARTÍCULO 34. PRESIDENTE

El presidente de la AMECYD será el representante legal de la Asociación. Presidirá la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional.

El presidente de la AMECYD será elegido por la Asamblea General de la o las propuestas fundamentadas que le presente el Consejo Directivo Nacional. En caso de que ninguna sea aceptada, el Consejo Directivo Nacional procederá a reiniciar el proceso de elección.

El presidente de la Asociación durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto hasta por dos periodos más de igual duración.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE

Para ser presidente de la AMECYD se requiere:

- I. Ser asociado de la AMECYD;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Poseer grado académico de maestro o doctor;
- IV. Tener menos de 70 años al momento de la elección;
- V. Ocupar o haber ocupado algún cargo de gestión académica dentro del sistema de educación superior; y
- VI. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.

ARTÍCULO 36. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA AMECYD

El presidente de la Asociación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y la normatividad aplicable a la Asociación;
- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- III. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;
- IV. Someter el programa e informe anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración del Consejo Directivo Nacional y ejercerlo conforme a lo aprobado por éste;
- V. Llevar a cabo el plan de trabajo y ejercer el presupuesto conforme a lo aprobado por dicho Consejo;
- VI. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, así como designar y remover al personal de la presidencia de la Asociación;

- VII. Dirigir las unidades administrativas en que se organice la presidencia de la AMECYD para el desempeño de las funciones que le corresponden;
- VIII. Elaborar las disposiciones reglamentarias de carácter general y someterlas a aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- IX. Expedir el manual de organización y dictar las normas operativas de la estructura administrativa de la Asociación y darlas a conocer al Consejo Directivo Nacional;
- X. Organizar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;
- XI. Apoyar a los presidentes de los Capítulos Regionales en la ejecución de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;
- XII. Propiciar la coordinación y cooperación entre los diferentes Capítulos Regionales;
- XIII. Dar seguimiento a las actividades realizadas por los Capítulos Regionales;
- XIV. Llevar el registro y seguimiento de los expedientes de las instituciones asociadas;
- XV. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares nacionales e internacionales;
- XVI. Designar, previa propuesta de las instituciones asociadas, a los presidentes de los Capítulos Regionales y someterlos a ratificación de la Asamblea General;
- XVII. Organizar, promover y evaluar los servicios que la AMECYD preste en el cumplimiento de su objeto social y fines específicos;
- XVIII. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros de la Asociación y de las instituciones asociadas;
- XIX. Rendir un informe anual de actividades ante el Consejo Directivo Nacional, así como el dictamen del Auditor Externo; y

- XX. Las demás que le señalen la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO SEXTO

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA AMECYD

ARTÍCULO 37. FACULTADES

El presidente será el representante legal de la Asociación para lo cual tendrá un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. En tal carácter, el presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio con el mandato judicial más amplio, cumplido y bastante, pudiendo interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y, en su caso, se desista de los que se hubieren intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes y consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, satisfacer los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del

Ministerio Público, siga por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualquier autoridad, sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la Federación, locales o municipales, firmar toda clase de documentos, instrumentos, actas judiciales y actuaciones que se ofrezcan;

- II. PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, también queda facultado para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en nombre y representación de la Asociación mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y, en general, en cualquier etapa de los procedimientos laborales que promueva o se ventilen en su contra; para que ocurra ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal citado para que realice las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación y lleve a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos convenios o contratos relativos;
- III. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana; y
- IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO SÉPTIMO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AMECYD

ARTÍCULO

ARTÍCULO 38. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el presidente de la Asociación para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones podrá contar con las unidades administrativas necesarias en las áreas siguientes:

- I. Unidad de Asuntos Legales y Estatutarios;
- II. Unidad de Desarrollo Académico y Cooperación Internacional;
- III. Unidad de Investigación;
- IV. Unidad de Vinculación y Comunicación Social;
- V. Unidad de Sistemas y Desarrollo Tecnológico; y
- VI. Las demás que determine el presidente.

ARTÍCULO 39. CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

El presidente de la Asociación en su carácter de representante legal y en uso de sus facultades de administración determinará el número y conformación de las unidades administrativas, así como de las áreas de apoyo y servicios. Asimismo, podrá aprobar su creación, fusión, modificación o supresión.

TÍTULO IV

VICEPRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO, TESORERO Y VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 40. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS

El vicepresidente será designado y removido por el presidente de la AMECYD. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado hasta por dos periodos más de igual duración.

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal y le corresponderá el ejercicio de todas las facultades y obligaciones conferidas en el Estatuto a este último.

Para ser vicepresidente se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser presidente de la AMECYD.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 41. DESIGNACIÓN

El Secretario Técnico será designado y removido por el presidente de la AMECYD, apoyará en las tareas y responsabilidades estatutarias que tiene asignadas y será el enlace con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado hasta por dos periodos más de igual duración.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

El secretario técnico de la AMECYD tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente de la AMECYD en la integración del programa anual de trabajo; del informe anual de actividades; así como en el seguimiento y la evaluación de los proyectos;
- II. Integrar los expedientes de las instituciones interesadas que soliciten ingreso a la AMECYD;
- III. Auxiliar al presidente de la amecyd en la organización y desahogo de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;
- IV. Organizar las actividades y las reuniones de trabajo del Consejo Directivo Nacional;
- V. Despachar los asuntos de su competencia y los que el presidente de la amecyd le instruya; y
- VI. Los demás que le confiera el presente estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

TESORERO

ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN

El tesorero será designado y removido por el presidente de la AMECYD. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado hasta por dos periodos más de igual duración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL TESORERO

El tesorero de la AMECYD tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación;

- II. Administrar conjuntamente con el presidente los fondos de la AMECYD;
- III. Realizar los cobros de las cuotas de las instituciones asociadas y llevar el registro correspondiente;
- IV. Rendir, ante el Consejo Directivo Nacional, un informe anual que acompañe la cuenta detallada de los ingresos y egresos de los fondos de la AMECYD; y
- V. Las demás que sean afines.

CAPÍTULO CUARTO

VOCALES

ARTÍCULO 45. DESIGNACIÓN

Los vocales serán designados por el presidente de la AMECYD a propuesta de la institución asociada a la que pertenezcan.

Los cargos son institucionales. Los vocales del Consejo Directivo Nacional durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados hasta por dos periodos más de igual duración.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Para ser vocal del Consejo Directivo Nacional se requiere pertenecer a la comunidad académica de cualquier asociada a la AMECYD y contar con autorización por escrito del titular de la institución asociada respectiva.

TÍTULO V

SERVICIOS DE LA AMECYD

CAPÍTULO ÚNICO

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 47. SERVICIOS

La AMECYD a través de su presidente podrá prestar los siguientes servicios:

- I. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de educación continua y a distancia;
- II. Gestoría y representación ante órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los estados, así como, ante instituciones y otros organismos extranjeros;
- III. Elaboración y publicación de catálogos y anuarios sobre educación continua y a distancia, así como del órgano de información permanente de la AMECYD;
- IV. Información estadística y documental sobre educación continua y a distancia;
- V. Publicación, distribución y difusión de libros, documentos y revistas especializadas sobre educación continua y a distancia para el cumplimiento del objeto social y fines específicos;
- VI. Organización y apoyo a actividades académicas de carácter nacional o regional;
- VII. Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones sobre la educación continua y a distancia; y
- VIII. Los demás que determine la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO VI

PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DISPOSICIONES RELACIONADAS

ARTÍCULO 48. PATRIMONIO DE LA AMECYD

El patrimonio de la AMECYD se integrará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada una de las instituciones asociadas;
- II. Las aportaciones que, en su caso, le llegaren a otorgar los gobiernos federal, estatales y municipales;
- III. Los bienes inmuebles que llegare a adquirir o que le aporten las instituciones públicas o privadas;
- IV. Los recursos provenientes del desarrollo de la investigación que esté relacionada con el objeto social y fines específicos de la Asociación;
- V. Las cuotas o ingresos que perciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier actividad que realice en razón de su objeto social y fines específicos;
- VI. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor;
- VII. Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio; y
- VIII. Los bienes, derechos y cualquier otro ingreso relacionado con su objeto social y que adquiera por cualquier título legal.

Los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 49. DISPOSICIÓN IRREVOCABLE

El patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO PRESUPUESTAL

Los ejercicios presupuestales de la AMECYD correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a ellos se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

TITULO VII

REFORMAS AL ESTATUTO Y LA DISOLUCIÓN DE LA AMECYD

ARTÍCULO 51. REFORMAS AL ESTATUTO

Este Estatuto podrá ser reformado exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General, siempre que resulte conveniente para el cumplimiento del objeto de la Asociación, con excepción de los artículos 49 y 54, los cuales tendrán carácter de irrevocables.

Para las reformas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las instituciones asociadas.

La modificación estatutaria se deberá formalizar en escritura pública e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México.

ARTÍCULO 52. DISOLUCIÓN DE LA AMECYD

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

De acuerdo con lo anterior, la Asociación podrá disolverse en los casos siguientes:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto para el que fue creado;
- III. Por haberse hecho imposible la realización de su objeto social y fines específicos; y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Para la disolución se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios del voto de los asociados presentes.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de Toluca de Lerdo en el Estado de México y en otro de circulación nacional.

Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluidos los apoyos y, en su caso, los estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 53. FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación persigue fines culturales, académicos y de investigación científica y tecnológica en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cuenta con la constancia de su inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social señalados en el presente Estatuto y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, ya sean personas físicas o morales, salvo que se trate de personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley antes mencionada o de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTÍCULO 54. ACTIVOS

En caso de disolución, la Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Esta disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 55. AUTORIZACIÓN PARA SER DONATARIA

A fin de obtener la autorización para considerar a esta Asociación como persona autorizada para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 97 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, los otorgantes de esta escritura pactan lo siguiente:

- I. Que de manera irrevocable, destinarán la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados a que se refiere el propio artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos;
- II. Que al momento de la liquidación de esta Asociación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para

recibir donativos, en los términos del artículo 97 (noventa y siete) de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil; y

- III. Que se mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO ÚNICO

Las presentes reformas entrarán en vigor en la fecha de aprobación por la Asamblea General la que designará en este acto a un delegado para que acuda ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

